

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00151-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de las personas indeterminadas, el despacho resuelve:

1. Designar a Anyelo Amaya Velásquez, quien puede ser ubicado en el correo electrónico angamaya2019@gmail.com, como curador ad litem de las personas indeterminadas. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría comuníquese su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° artículo 48 C.G. del P.).

En caso de que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, en donde se acató la medida de la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de Fabiola Pereyra Romero.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00203-00

Requírase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar al extremo demandado en los términos de los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso o en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ibidem*.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00231-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la documental allegada por las diferentes entidades bancarias y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, con la cual se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00231-00

La sociedad demandante Bancolombia S.A., citó a proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a Saúl Porras Santana, a efecto de obtener el cobro de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 9 de junio de 2021.

El ejecutado Saúl Porras Santana se notificó de la demanda conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$12.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00231-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la documental allegada por el procurador judicial de la actora, con la cual acredita el envío de las comunicaciones de que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Téngase como notificado al demandado Saúl Porras Santana de manera personal, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el día 17 de noviembre de 2021, quien guardó silencio.
3. Por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que informe el trámite dado al oficio No. 0529 de calenda 28 de junio de 28 de junio de 2021. Ofíciense.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario